Año de 1942 — Miércoles 8 de Abril — Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líñea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Febrero de 1942 sobre reforma de la de responsabilidades políticas.

(Conclusión)

g) Los Juzgados especiales de Incautaciones que han venido funcionando como delegados de la Comisión Contral de Incautaciones y, después de suprimida ésta, de la Jefatura Superior Administrativa, sin perjuicio de terminar la tramitación pendiente que sea de fácil ejecución en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de esta ley, remitirán los expedientes que tengan en su poder, en el más breve plazo posible dentro del general de tres meses, a las Delegaciones de Hacienda respectivas para su tramitación ulterior o remisión a la Dirección General de Propiedades, según proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes e instrucciones que puedan dictarse.

h) La documentación de los organismos suprimidos cuya remisión a otros pueda no estar prevista por su naturaleza especial o indeterminada, se entregará a la Presidencia del Tribunal Nacional, la cual proveerá lo pertinente o procederá en definitiva a su archivo.

Segunda.—En casos excepcionales en que se justifique debidamente su imprescindible necesidad, podrá la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas autorizar, respecto de determinados organismos la prórroga por un mes más del plazo de tres meses señalado en la disposición que antecede.

Tercera.—Los Registradores de la Propiedad remitirán a la Dirección general de Propiedades, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, relación certificada y expresiva de todos los bienes que hayan sido inscritos a nombre del Estado o entidades de carácter público, desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, por motivo de responsabilidad política, con indicación de su procedencia y del título o documento en virtud del cual se haya practicado la inscripción.

Con estos datos y los que en lo sucesivo puedan aportarse, se formrá en la expresada Dirección un inventario especial de los bienes que hayan pasado a propiedad del Estado por tales motivos.

Cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda o sus dependencias se adoptarán las medidas pertinentes para el traspaso a la «Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas» de las cantidades ingresadas por este concepto en la Caja General de Depósitos y para la rápida devolución a los interesados de la que habiendo tenido ingreso en aquélla o en ésta, antes o después de la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, haya sido acordado o se acuerde en lo sucesivo por los organismos competentes su reintegro en razón de haber recaído sentencia o resolución absolutoria, de haber quedado satisfecha la sanción impuesta, de haberse declarado la improcedencia de la incautación o de otros motivos análogos.

También se dictarán las medidas oportunas para la entrega a las entidades a quienes la ley las atribuya, de cantidades de esa procedencia que puedan corresponderles.

Quinta.—Los créditos consignados en el presupuesto vigente para las atenciones de los Organismos de Responsabilidades Políticas subsistirán en su misma cuantía y distribución en lo que respecta al Tribunal Nacional y en lo referente a los demás sólo en la parte correspondiente al período de tiempo señalado en las presentes disposiciones transitorias, o de la prórroga, en su caso, para el traspaso de los servicios.

De la economía que se obtenga habrá de destinarse la parte necesaria a la mejor organización y dotación de los servicios, a fin de obtener un mayor rendimiento que acelere el término de la función.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas oportunas para el acoplamiento y las modificaciones que hayan de introducirse en los créditos presupuestarios, entendiéndose autorizado, desde luego, el pago de la retribución correspondiente a los Vocales suplentes del Tribunal Nacional, con arreglo al último párrafo del artículo doce, con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en la Sección primera del vigente presupuesto, en tanto no se hagan las rectificaciones adecuadas.

Sexta.—El personal técnico y administrativo adscrito a la Jefatura Superior Administrativa podrá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en cuanto la Presidencia del mismo lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de este organismo.

Por el Ministerio de Justicia se fijará, a propuesta de la misma Presidencia, la distribución de servicios y la plantilla definitiva del personal de dicho Tribunal, dotándola de los elementos necesarios en la parte que reste por cubrir.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las de la presente ley.

Por los Ministerios respectivos y en lo que afecte a varios Departamentos o pueda corresponderle especialmente, por la Presideneia del Gobierno, se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 7 Marzo, n.º 66).

856

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se sanciona el delito y abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

El especial interés que al nuevo Estado merece institución tan fundamental como la familia; base insustituíble del orden social, no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales por la Religión elevados a la categoría de Sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones.

Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que con la desaparición del legítimo hogar concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosas al orden, a la justicia y a la misma economía de la Nación.

Por ello, la mayor parte de las legislaciones penales, singularmente las más recientemente promulgadas, sancionan con severas penas el incumplimiento de estos deberes de asistencia familiar rectificando saludablemente el criterio de indiferencia que rigió como lógica secuela de sus prejuicios en los regímenes liberales.

No era posible que España, restauradora decidida de los principios religiosos que inspiraron su legislación tradicional, siguiera formando apáticamente entre los Estados aún insensibles a males de tamaña gravedad y a subsanarlo viene esta disposición que, inspirada en las características esenciales de nuestro régimen, sirve radicalmente a los postulados más imperiosos de la moral cristiana.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de mil a diez mil pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente, además de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad marital.

Artículo segundo. Los números quinto y sexto del artículo quinientos setenta y ocho del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Quinto. El padre de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuestos por la ley respecto de sus hijos no les procurare la educación que sus facultades permitan».

«Sexto. Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.»

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 27 Marzo n.º 86)

LEY de 19 de Febrero de 1942 por la que se modifican los artículos 50, 52 y 69 de la ley para la seguridad del Estado y los artículos 164, 165; 261, 262 y 264 del Código Penal.

La sistemática lenidad con que los regímenes democráticos abandonaban al menosprecio público las más esenciales prerrogativas de la autoridad, tuvo su reflejo en las leyes penales y su repercusión en un ambiente de rebeldía habitual, consecuencia lógica de un sistema en que el Estado carecía a veces de los instrumentos jurídicos más necesarios a su propia defen-

sa. Delitos tan reprobados como los que significaban un grave atentado contra el Gobierno o sus Ministros, se castigaban con la pena de extrañamiento, cuando no se aplicaba la de un simple confinamiento; y los desacatos, injurias, amenazas e insultos, en que padecía mucho más que la dignidad del ofendido la propia dignidad de los Poderes públicos, se solventaban fácilmente con una liviana pena de arresto, objeto frecuente de numerosos indultos, acaso de escandalosas amnistías.

A ello, y en tanto no se acomete la transformación radical de nuestro Derecho penal, incompatible en no escasa parte con las nuevas orientaciones estatales, obedecen las reformas del Código penal que ahora se promulgan, incluyendo a su vez en la ley de seguridad del Estado aquèllas que por su naturaleza encuentrán más oportuna cabida en el ámbito de sus disposiciones.

La normalidad que afortunadamente va recobrándose en el ambiente nacional aconseja, por otra parte, la modificación de las normas jurisdiccionales respecto de algunos delitos contenidos en la ley de seguridad del Estado, que un criterio circunstancial atribuyó en su promulgación a los Tribunales militares; y a ello obedece otra de las disposiciones de la presente ley, que reduciendo el área de la jurisdicción castrense a los delitos que por su especial naturaleza fueron y deben ser atribuídos a su competencia, devuelve a los Tribunales ordinarios el conocimiento de aquellos otros en los que no concurren esas excepcionales caracteristicas. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero. Los artículos cincuenta, cincuenta y dos y sesenta y nueve de la ley para la seguridad del Estado de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno quedarán redactados conforme al texto siguiente:

«Artículo cincuenta. El que atentase contra un Ministro en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, aun cuando hubiese cesado en ellas, incurrirá en pena de muerte, si a consecuencia del hecho resultase muerte o lesiones graves; en la de ocho años y un día de prisión a catorce de reclusión, si las lesiones fueren leves y no concurriere intención de matar, y en la de cuatro a ocho años de prisión en los demás casos siempre que no concurriere ánimo homi cida.

Se impondrán las mismas penas al que atentare contra autoridad o funcionario en el desempeño de misión o cargo de especial trascendencia para la seguridad pública, o con motivo u ocasión de su ejercicio, aun cuando hubiere cesado en dichas funciones o cargo.»

Artículo cincuenta y dos. Serán castigados con las penas establecidas en los dos artículos anteriores para los delitos en ellos previstos los que atentaren contra el cónyuge, descendiente o ascendiente de los Ministros, autoridades o funcionarios, siempre que el atentado o la amenaza tuviere relación con las funciones, misión o cargo desempeñados por aquéllos.

Artículo sesenta y nueve. Los delitos definidos en los capítulos primero, segundo y tercero de esta ley serán juzgados por la jurisdicción militar con arreglo a su propio procedimiento; los previstos en los capítulos cuarto, sexto, séptimo y octavo serán juzgados por la jurisdicción común.

Artículo segundo. La pena señalada en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código penal común para los delitos en el mismo definidos, será sustituída por la de prisión mayor en su grado medio, a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo tercero. La pena señalada en el artículo ciento sesenta y cinco del Código penal común para los delitos que en el mismo se definen, queda sustituída por la de prisión mayor.

Artículo cuarto. Los artículos doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y cuatro del Código penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo doscientos sesenta y uno. Cometen desacato: Los que hallándose un Ministro o una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, e insultaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que les dirijan. También cometen desacato los que en iguales circunstancias los amenazaren.»

«Artículo doscientos sesenta y dos. Cuando la calumnia, el insulto, la injuria o amenaza a que se refiere el artículo precedente fueren graves, el delincuente sufrirá la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo y multa de mil a cinco mil pesetas.

Si el culpable fuera funcionario público y estuviere subordinado jerárquicamente al ofendido, se impondrán las penas superiores en grado a las anteriormente señaladas, y si no existiera relación jerárquica, las penas serán las establecidas en el párrafo anterior en su grado máximo.

Si la calumnia, el insulto, la injuria o la amenaza fueren menos graves se impondrán las penas respectivamente señaladas en los párrafos precedentes en su grado mínimo.»

«Artículo doscientos sesenta y cuatro. Los que hallándose un Ministro o una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, o insultaren de hecho o de palabra, fuera de su presencia o en escrito que no estuviere a ellos dirigido, serán castigados con las penas de prisión menor en su grado mínimo y multa de quinientas a dos mil quinientas pesetas.

Si el culpable fuere funcionnario público y estuviere subordinado jerárquicamente al ofendido, se impondrán las penas superiores en grado a los precedentemente señalados, y en caso de no existir relación jerárquica, las penas del párrafo primero en su grado máximo.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 7 Marzo, n.° 66.)

886

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de strongilosis pulmonar en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Bernardos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: un polígono al S. O. del término municipal.

Zona declarada sospechosa: el resto del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con imposiciones de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

887

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Noviembre de 1941 B. O. de la provincia del 21).

888

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en el término municipal de Fuentidueña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Febrero de 1942 (B. O. de la provincia del 23).

889

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de San Cristóbal de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Noviembre de 1941. (B. O. de la provincia del 21).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

3026

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 8 de Noviembre de 1941

En la ciudad de Segovia a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once de su mañana previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Manifestación de sentimiento.—A propuesta del Sr. Riera, Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda levantar la sesión en señal de duelo por la catástrofe ocurrida en el Colegio «La Fuencisla» (Hermanos Maristas), como consecuencia del hundimiento de parte de un pabellón; que conste en acta el sentimiento de la Excelentísima Diputación por las desgracias ocurridas, ya que fallecieron tres de los internos, y acudir en Corporación a visitar a los heridos que se encontraban en los Hospitales; continuándose después la sesión para llevar a cabo el despacho de los asuntos.

Homenaje a Nuestra Señora de la Fuencisla.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que pueda designar la cantidad con que la Excma. Diputación Provincial ha de contribuír al solemne homenaje que se proyecta rendir, de gratitud y devoción, a la Excelsa Patrona de Segovia, la Virgen de la Fuencisla, regalándola, por suscripción, las insignias de Capitán General del glorioso Ejército español.

Beneficencia provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de alteraciones, ingresos y salidas, del personal acogido en la Residencia Provincial, durante el pasado mes de Octubre, según partes diarios dados por el señor Director de dicha Residencia.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la solicitud, que para subsidio de lactancia de su hija Angela Fuencisla San Félix Aguado, solicita Alejandra San Félix, soltera y vecina de Segovia, inscribiendo dicha petición en el correspondiente turno, ya que actualmente está cubierto el número señalado de estos auxilios.

Caminos vecinales.—Develto informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el proyecto de construcción del trozo segundo del camino local titulado «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de Abajo con un ramal a Valdesaz», del cual le había sido enviada una copia para su archivo en dicha Jefatura, manifestando en dicho informe que por encontrarle bien redactado merece la aprobación de la misma, la Comisión acuerda aprobar asímismo el referido proyecto y que cuando haya consignación, se hagan dichas obras.

Idem.— Certificaciones.— La Comisión acuerda aprobar las certificaciones parciales número dos, de las obras de construcción de los siguienres caminos vecinales: «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de Abajo, trozo primero», «de Rebollo a la cotera de La Matilla» y «de Fuentesoto a Sacramenia por Pecharromán», cuyos importes, más los gastos de inspección y de replanteo, ascienden respectivamente, a 12.183,93, 17.316,13 y 20.216,09; y que sean remitidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, según dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales, de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el Alcalde del barrio de Castiltierra, anejo de Fresno de Cantespino, solicitando se construya por cuenta de esta Corporación provincial un camino vecinal, que partiendo de la necrópolis visigótica existente en los alrededores de la Ermita del Santo Cristo del Corporario, en término de Castiltierra, vaya a enlazar con el de Bercimuel; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda participar a la Alcaldía de barrio de Castiltierra, que si el camino en cuestión les es de suma necesidad y de gran con-

eniencia local, puede acudir con sus roposiciones de ofrecimientos al uevo concurso de caminos vecinaes próximo a anunciarse, significándole que en las bases de dicho concurso se consignarán las condiciones precisas para conseguir el mejor número de prelación en la construcción del camino que pretenden se lleve a cabo.

Iden.—De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vias y obras provinciales, la Comisión acuerda conceder cinco meses de prórroga en las condiciones reglamentarias, al solicitante D. Luis Sastre Esteban, de Melque de Cercos, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», para dar por terminadas las mismas.

Idem.--Solicicitado por D. Gregorio Alonso Santos, cotratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 10,210 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», le sea concedida una nueva prórroga hasta el 29 de los corrientes, o sean tres meses más, a fin de ultimarlas, ya que no le ha sido posible hacerlo, a causa de la escasez de vehículos para el transporte de materiales; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda conceder a dicho contratista la prórroga de tres meses que interesa; siéndole, desde luego, de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Arbitrios provinciales. (Cédulas).—Visto el detallado informe emitido por el Jefe de la Sección de arbitrios y cédulas personales D. Nicolás Sanz Santos, respecto a las normas que deben seguirse para que tenga una mayor eficacia en su tributación el impuesto de cédulas personales; la Comisión acuerda de conformidad con la exposición de motivos hecha por el indicado Jefe de la Sección de arbitrios, en sentido afirmativo, los cuatro puntos sometidos a resolución.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamienios de Villaseca, Alconada de Mederuelo, Nava de la Asunción, Riaguas de San Bartolomé y Rapariegos; y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias seandevueltasa los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Empréstito.--Dada cuenta de oficio que a la Corporación dirige el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ministerio de la Gobernación, corrigiendo el error padecido por el Ministerio de Trabajo en la orden de 11 de Octubre último, autorizando a esta Diputación a llevar a cabo el emprésito de seis millones de pesetas con el Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que no es el Ministerio de Hacienda, sino el de la Gobernación, el que debe aprobar los correspondientes presupuestos extraordinarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 4 de Diciembre de 1940, la Comisión acuerda quedar enterada y que por los Sres. Presidente y Secretario de la Corporación se hagan laa correspondientes gestiones a fin de resolver con la mayor urgencia este asunto.

Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda que pase a informe del señor Secretario de la Corporación, ordenanza presentada por el Sr. Interventor de fondos, relacionada con el impuesto del sello provincial.

Personal.—Contabilidad.--Solicitado por don Juan Gutiérrez Mate, le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Maestro carpintero de la Residencia Provincial, con el haber anual de 3.780,00 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Gutiérrez Mate, concediéndole el anticipo de 630,00 pesetas que reintegrará en catorce mensualidades a razón de 45,00 pesetas cada una.

Contabilidad provincial.— Presentadas al cobro, en la Intervención de fondos provinciales, varias facturas por servicios prestados y suministros hechos a la Residencia Provincial; la Comisión acuerda aprobar la relación de las que a continuación se expresan, y que las mismas pasen a Intervención para su abono:

A don Nicanor González, por suministro de patatas, 10.736,35 pesetas.

A don Germán Reguera, censo de Escarabajosa, 346,88.

A doña Ildefonsa Fernández, suministro de tomates, 68,95.

A don Emilio Domenique, arreglo de plancha, 12,50.

A don Germán Reguera, faroles de hierro, 242,95.

A don Fernando Acosta, suministro pasta jabonosa, 599,50.

A don Germán Reguera, circulación BOLETIN OFICIAL, 10,55.

Al mismo, *Boletín Oficial del Estado*, 22,85.

Al mismo, abono de teléfono, 79,70.

Al mismo, derechos de enterramiento, 80,00. Total general, 12.200,23.

Subsidio familiar.—Solicitado por don Raimundo Sanchidrián Martín, Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que le sea abonado el subsidio correspondiente, desde 8 de Noviembre de 1939, fecha del nacimiento de una hija suya, hasta que tenga derecho al mismo, la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda abonar al solicitante el año corriente, del capítulo 9.°, artículo 3.°, partida 3.ª, y las cantidades del año 1939 y el 1940 del capitulo 1.°, art. 3.°, partida 1.ª

Tribunal Tutelar de Menores.—Dada cuenta de oficio que la Corporación ha dirigido el Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, interesando el pago de estancias causadas en los meses de Mayo a Diciembre de 1940, ambos inclusive, importante la cantidad de 525,00 pesetas, de las devengadas por los menores internados; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el señor Interventor de fondos provinciales, acuerda abonar dicha cantidad con cargo a la partida 1.ª, del capítulo 1.°, artículo 3.°, créditos reconocidos.

Disposiciones oficiales.--Segovia.--Dada cuenta de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Octubre último inserta en el *Boletín Ofcial del Estado* núm. 298, en que se señala un nuevo plazo para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de reforma tributaria por los propietarios de las fincas urbanas; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha disposición y que pase a la Intervención de fondos provinciales al objeto de las fincas que posee la Excelentísima Diputación Provincial.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de ley de la Jefatura del Estado, fecha 26 de Octubre pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 299, por la que se dictan normas que faciliten la adopción de los acogidos en casas de expósitos y otros establecimientos de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha ley y que pase al Negociado de Beneficia a efectos consiguientes.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta del decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de Octubre próximo pasado, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 306, por el que se aprueba el reglamento para aplicación de la ley de protección a las familias numerosas de 1.° de Agosto de 1941, la Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Sección de arbitrios provinciales a los consiguientes efectos.

Distribución de fondos.--Segovia.--De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capitulos para el presente mes de Noviembre, importante 355.284,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.--La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que abone 50 pesetas al sindicato del Espectáculo de la Capital, importe del palco que dicho Sindicato tuvo la atención de enviar a la Excma. Diputación para el homenaje que se celebró en el Teatro Cervantes el pasado día 5 del actual, en honor del malogrado comediografo y patriota Don Pedro Muñoz Seca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente José Riera.—El Secretarto, L. Sáchez de Toledo.

885

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de maestras sustitutas

En sesión celebrada en el día de ayer, se hicieron los siguientes nombramientos:

D.ª María Gómez Enebral, para la escuela mixta de Sequera de Fresno.

D.ª Francisca San Juan Hernández, para la graduada núm. 2 de Segovia.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 31 de Marzo de 1942.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

866

AGUILAFUENTE

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia y para su provisión en propiedad conforme a lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de mismo año, se annncia a oposición por el turno de ex combatientes (por haber sido ya cubierto el cupo de Mutilados de Guerra), una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento con categoría de oficial 1.° de Secretaría, con el haber anual de cuatro mil pesetas.

A la provisión de esta plaza sólo podrán optar los excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos la medalla de la Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisan y que hayan cumplido los 18 años sin exceder de 35; debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos: A) Partida de nacimiento legalizada. B) Certificación de buena conducta. C) Idem negativa de antecedentes penales. D) Idem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo. E) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. F) Idem de derecho al turno restringido que se anuncia, justificativo de hallarse en posesión de la Medalla de la Campaña. G) Idem de servicios militares prestados voluntariamente y cuantos méritos estime oportuno aportar a su expediente el opositor relacionados con la especialidad del cargo de cuya provisión se trata, para la decisión de empates si los hubiere.

Todos los documentos estarán debidamente reintegrados a su presentación, debiendo abonar el opositor, al propio tiempo, veinticinco pesetas como derechos de examen.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 13 de Julio próximo a laz diez de su mañana, y serán dos: Uno teórico, oral, que consistirá en disertar durante quince minutos sobre dos temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa inserto en la disposición adicional primera de la repetida orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 (*B. O. del Estado* de 9 de Noviembre de 1939 y de la provincia de 15 del mismo mes y año), y otro práctico, escrito, que versará sobre escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de Aritmética, redacción de documentos oficiales de Secretaría y contabilidad y por último mecanografía hasta alcanzar como minimum doscientas pulsaciones por minuto.

El tribunal calificador se compondrá de un representante de esta Corporación, otro de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex combatientes al trabajo, otro del Profesorado oficial, un Secretario de 1.ª categoría y un Interventor de fondos municipales.

Para la calificación de opositores, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta diez puntos por el ejercicio oral y quince por el escrito; la suma total en cada ejercicio se dividirá por el número de componentes del Tribunal y serán eliminados los opositores que no alcancen un número de cinco puntos por este sistema en cada ejercicio para la práctica del siguiente.

La puntuación definitiva de los dos ejercicios deberá exceder de quince puntos para lograr plaza; bien entendido que únicamente será propuesto el opositor que por su puntuación y méritos haya de cubrir la plaza objeto de esta oposición y que por ningún concepto será ampliado el número de ésta.

Aprobada la propuesta por la Corporación municipal, el nombrado se posesionará del cargo en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación; advirtiendo que si no toma posesión durante dicho plazo sin causa justificada que se lo impidiera a juicio del Ayuntamiento, se entenderá que renuncia al cargo, en cuyo caso se nombrará al que le siga en puntuación y méritos para ocupar dicho cargo.

Aguilafuente, 28 de Marzo de 1942. El Alcalde, Pablo García.—P. A. del A.: El Secretario, Luciano E. Santamaría.

843

LOVINGOS

Por la formación del padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre productos de la tierra, industrias y profesiones, para el ejercicio actual, queda constituída la Junta de conciliación con los señores siguientes:

Alcalde Presidente: D. Liduvignio García García.

Vicepresidente: Concejal, D. Pedro Minguela Sastre.

Vocal Concejal: D. Eugenio Verdugo Bayón.

Vocales agricultores: D. Secundino Santos Santos y D. Pedro Bayón Hernando.

En cuanto a la designación de esta Junta podrán presentarse reclamaciones durante diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Se hace saber a los contribuyentes que hayan obtenido productos de la tierra en este término en el año 1941, y a las personas que ejerzan industria, comercio o profesión, la obligación de presentar declaraciones juradas de los productos obtenidos, cuotas de industrias o comercio y haberes profesionales, ante expresada Junta durante la primera quincena del mes de Abril, pues de no hacerlo dentro del plazo indicado o faltaren a la realidad, les serán estimadas sus declaraciones por dicha Junta.

Lovingos, a 23 de Marzo de 1942. —El Alcalde Presidente, Liduvignio García.

895

PALAZUELOS DE ERESMA

Todo el que haya sufrido variación en sus riquezas rústica y urbana, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente mes, los oportunos expedientes o declaraciones de transmisión, acompañando los justificantes de tener pagados los derechos reales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Eresma, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de qutnce días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Membibre de la Hoz, 20 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Condado de Castilnovo.

Nava de la Asunción.

878

VILLASECA

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de veintiocho del actual, teniendo en cuenta que no han desaparecido las causas que motivaron la prórroga de constitución de las comisiones de evaluación en sus partes personal y real y Junta general de repartimiento de utilidades del año pasado, acordaron por unanimidad que los contribuyentes propietarios domiciliados el de prorrogar por otro año más la constitución de referidas comisiones y expongan al público por el plazo de ocho días y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurridos que sean sin haberse presentado reclamación alguna se procederá a la apreciación de las utilidades y formación del referido reparto; se advierte igualmente que toda persona que obtenga en el término municipal por algún concepto presenten la oportuna declaración jurada de los obtenidos dentro del plazo de ocho días y si no lo hicieren les serán estimados por las respectivas Comisiones.

Villaseca a 30 de Marzo de 1 42.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

869

SALDANA DE AYLLON

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las trece horas del día 12 del mes de Abril próximo, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plaz de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Saldaña de Ayllón, 30 de Marzo de 1942.—Los Presidentes, Cipriano Moreno.—Norberto Rivero.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Villar de Sobrepeña,** fijando para la elección el día 12 de Abril próximo, comenzando a las once y terminando a las catorce horas, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

JEMENUÑO

Parte real:

Don Cayetano Llorente Olalla.
— Ildefonso Tejedor Bernardos.
— Juan Torres Sancho.
— Guillermo Gómez Aparicio.

Parte personal:

Don Eulalio Chamorro García.
— Pedro Martín Rincón.
— Gerardo Rubio Sancho.

MUÑOPEDRO

Parte real:

Don Pedro Artiaga Gómez.
— Restituto Monterrubio Rivilla.
— Basilio Albornos Pintos.
— Juan de Contreras y López de Ayala.

Parte personal:

Don Roque Hernando Muñoz.
— Felipe Artiaga Gómez.
— Plácido Pescador Aparicio.

874

ADRADA DE PIRON

Formadas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1941, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Adrada de Pirón, 30 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Losana de Pirón.

Castrojimeno (Ejercicio de 1941).

Carrascal del Río (Id. de 1941).

Olombrada (Id. de 1941).

Ituero y Lama (Id. de 1941).

Provincia de Segovia — **Comunidad de Fuentidueña**

REPARTIMIENTO de fondos sobrantes verificado a favor de los pueblos de esta Comunidad en sesión de 12 de los corrientes.

PUEBLOS		REPRESENTANTES	Pesetas	Cts.
Fuentidueña	Don	Juan Díez Lobo	1.808	
Sacramenia	»	Ladislao de Frutos	2.988	
Pecharromán	»	Nicolás de Blas	1.169	
Valtiendas	»	Felipe Rojo	1.995	
Fuentesoto	»	Víctor Sancha	1.651	
Tejares	»	Simeón Pascual	1.051	
Torreadrada	»	Juan Francisco Sanz	1.956	
Castro	»	Francisco Peña	1.440	
Cobos	»	Francisco de la Fuente	1.326	
San Miguel	»	Marcelino de Frutos	1.474	
Valles	»	Hipólito de Diego	1.090	
Fuente el Olmo	»	Manuel Pecharromán	1.872	
Torrecilla	»	Teodoro Sancha	2.443	
Fuentepiñel	»	Martín Villar	1.719	
Cozuelos	»	Tomás García	1.770	
Fuentesaúco	»	Valeriano González	2.124	
Vegafría	»	Domingo Cantalejo	1.306	
Membibre	»	Ciriaco Gozalo	1.417	
Aldeasoña	»	Bibiano Hernando	1.654	
Calabazas	»	Francisco Hernansanz	1.522	
El Vivar	»	Lucio de la Fuente	1.071	
		Total	34.846	

Comunidad de Fuentidueña, 20 de Marzo de 1942.—El Presidente, Valeriano González.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

873

PRÉSTAMOS A LA NUPCIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concurso para la concesión de préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Segovia que se propongan contraer matrimonio en el mes de Junio.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex-combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Segovia en esta convocatoria son seis de 2.500 pesetas para trabajadores varones y ocho de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renuuciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Abril se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Junio, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humilde, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Segovia, 31 de Marzo de 1942.—El Delegado provincial, F. Díaz y Arbizu.

IMPRENTA PROVINCIAL